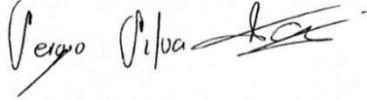


Radicado N°: 686554089001-2016-00206-00
PROCESO: EJECUTIVO (PRINCIPAL)
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JUAN PABLO GOMEZ CASTELLANOS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que se llega escrito de contestación de la demanda en el cual propone excepciones de mérito. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión el expediente de marras escrito de contestación de la demanda remitido dentro del término de traslado de la demanda; presentado ante la secretaria del despacho vía correo electrónico, visible dentro del expediente digital en el archivo PDF 002ContestacionDemanda.pdf

Advierte este Estrado Judicial que del escrito de contestación de la demanda; se proponen unos medios exceptivos con carácter de excepciones de mérito visibles a folio 2 Y 3 del archivo 002ContestacionDemanda.pdf; denominada por el Togado accionado “**prescripción de la obligación dineraria**” este estrado judicial en esta oportunidad considera pertinente **CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días hábiles en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso para que se pronuncie si lo considera respecto del escrito de contestación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER
El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 25 de noviembre de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- RADICADO: 2016-00206

JUAN PABLO GOMEZ CASTELLANOS <jpablogcastellanos1@gmail.com>

Mié 18/05/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luzmila.guiza@comultrasan.com.co <luzmila.guiza@comultrasan.com.co>; Sepulveda Abogados
Soluciones Juridicas <sepulveda-abogados@hotmail.com>

Buenas tardes,

Remito la contestación de la demanda dentro del proceso ejecutivo de radicado: 2016-206.

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E. S. D.

RADICADO: 2016-206

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

JUAN PABLO GOMEZ CASTELLANOS, persona natural, mayor de edad, identificado con cedula 1063616052, con domicilio en el municipio de Sabana de Torres, presento contestación de la demanda ejecutiva de la referencia, para lo cual me pronunciaré sobre los hechos y pretensiones de la siguiente manera:

Al hecho primero: ES PARCIALMENTE CIERTO. El suscrito firmé el pagaré en favor de la financiera demandante pero no acepto de ninguna manera la deuda por cuanto ya prescribió la obligación económica que aquí se ejecuta.

Al hecho segundo: NO ES CIERTO. No me encuentro en mora por cuanto ya prescribió la prestación económica contenida en el título valor, y como las obligaciones accesorias siguen la suerte de la principal, no hay lugar al reconocimiento ni pago de intereses.

Al hecho tercero: NO ES CIERTO. no adeudo ni capital ni intereses por virtud de la prescripción.

Al hecho cuarto: NO ES CIERTO. No es exigible por cuanto las obligaciones que se pretenden ejecutar se han extinguido en virtud del artículo 1625 numeral 10 del Código Civil Colombiano en consonancia con lo dispuesto en el artículo 94 del Código General del Proceso.

Al hecho quinto: NO ME CONSTA, pero al parecer es cierto pues así se observa en el TITULO VALOR.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A la primera: me opongo, por las mismas razones ya expuestas, es decir, que ya operó la prescripción extintiva de la obligación principal y subsidiaria en mi favor, de manera que ya no se me puede ejecutar con base en este mismo título valor, ni de cualquier otro que trate sobre el mismo negocio causal.

A la segunda: me opongo, por las mismas consideraciones y razones antes expuestas.

A la tercera: me opongo, ya operó la prescripción en mi favor y por eso solicito se condene a la parte demandada en costas.

EXCEPCIONES DE MERITO

Prescripción de la obligación dineraria.

Tenemos como premisa que la demandante me constituyó en mora respecto de la obligación dineraria desde el **24 de noviembre de 2015**, presentado la demanda por el total del crédito que ascendía a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS, cuyo mandamiento de pago se libró por este despacho **el día 23 de junio de 2016**.

Tenemos como segunda premisa que la presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción, pero solo si el demandante notifica el mandamiento de pago dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia, que, para el caso concreto, la notificación se realizó al demandante **el día viernes 24 de junio de 2016 por fijación en estados de este despacho judicial**, tal como se observa al pie del respectivo auto.

Ahora bien, la parte demandante no realizó la notificación dentro del año siguiente a la notificación del mandamiento de pago, el cual se cumplía el **24 de junio de 2017**, y solo hasta el **13 de mayo de 2022** fui notificado personalmente del mandamiento ejecutivo de pago, de manera que ya operó la prescripción extintiva en mi favor por haberse superado ampliamente el término de prescripción, de conformidad con el numeral 10 del artículo 1625 del código civil.

NOTIFICACIONES: las recibo en el correo electrónico: jpablogcastellanos1@gmail.com , celular: 3134403204,

Atentamente,

JUAN PABLO GOMEZ CASTELLANOS
C.C.1063616052